

INFORME de fiscalización, elaborado por el Tribunal de Cuentas, relativo a las contabilidades electorales de las elecciones al Consejo General de Aragón celebradas el 25 de mayo de 2003 y las elecciones al Parlamento de Cataluña, celebradas el 16 de noviembre de 2003.

- II.2.4 Partido Popular
- II.2.5 Iniciativa per Catalunya Verds-Esquerra Alternativa

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES Y PROPUESTAS EN RELACIÓN CON EL INFORME DE LAS ELECCIONES AL CONSEJO GENERAL DE ARÁN

- III.1 Ámbito subjetivo de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones al Consejo General de Arán
- III.2 Regularidad de las contabilidades rendidas y formulación de propuestas relativas a las elecciones al Consejo General de Arán
 - III.2.1 Convergència Democràtica Aranesa
 - III.2.2 Unitat d'Aran-Progrés Municipal-Partit dels Socialistes de Catalunya
 - III.2.3 Partit Renovador Arties-Garòs

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- IV.1 Conclusiones
- IV.2 Recomendaciones

ANEXOS

- Anexo I
- Anexo II

INFORME RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES DE LAS ELECCIONES AL CONSEJO GENERAL DE ARÁN, CELEBRADAS EL 25 DE MAYO DE 2003, Y DE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CATALUÑA, CELEBRADAS EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2003

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomienda el

artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, ha aprobado, en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2006, el Informe de Fiscalización de las Contabilidades Electorales de las Elecciones al Consejo General de Arán, celebradas el 25 de mayo de 2003, y de las Elecciones al Parlamento de Cataluña, celebradas el 16 de noviembre de 2003. Asimismo, ha acordado la elevación de este Informe a la Generalidad y al Parlamento de Cataluña, así como a las Cortes Generales.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

- I.1 Presentación
- I.2 Marco Jurídico
- I.3 Aplicación del procedimiento fiscalizador
- I.4 Trámite de alegaciones

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES Y PROPUESTAS FORMULADAS EN RELACIÓN CON EL INFORME DE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CATALUÑA

- II.1 Ámbito subjetivo de la fiscalización de las contabilidades electorales relativas a las elecciones al Parlamento de Cataluña
- II.2 Regularidad de las contabilidades rendidas y formulación de propuestas relativas a las elecciones al Parlamento de Cataluña
 - II.2.1 Partit dels Socialistes de Catalunya-Ciutadans pel Canvi
 - II.2.2 Federació Convergència i Unió
 - II.2.3 Esquerra Republicana de Catalunya

I. INTRODUCCIÓN

I.1 Presentación

En el ejercicio de la función fiscalizadora, atribuida al Tribunal de Cuentas en el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General (LOREG), se formula el presente Informe sobre la regularidad de las contabilidades electorales correspondientes a las elecciones al Consejo General de Arán, celebradas el 25 de mayo de 2003, y al Parlamento de Cataluña, celebradas el 16 de noviembre de 2003, incluyéndose las correspondientes propuestas de no adjudicación o reducción de la subvención electoral en los casos en que se hayan apreciado irregularidades o incumplimientos de los requisitos establecidos en materia de ingresos y gastos electorales en la normativa electoral.

I.2 Marco jurídico

Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, modificada por la Ley Orgánica 1/2003, regula la actividad económico-financiera de los partidos políticos, estableciéndose de modo taxativo, por una parte, los recursos procedentes de la financiación pública, así como los requisitos y condiciones de la financiación privada. Por otra, se determinan las obligaciones contables que permitan conocer en todo momento la situación financiera de los partidos y se establece un riguroso sistema de control, atribuyéndose al Tribunal de Cuentas la competencia exclusiva de la fiscalización externa de su actividad económico-financiera.

Por lo que se refiere a la actividad electoral, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General regula el control de la contabilidad electoral y la adjudicación de las subvenciones electorales, atribuyendo al Tribunal de Cuentas la competencia para realizar la fiscalización de los ingresos y gastos electorales correspondientes a las elecciones incluidas en el ámbito de dicha Ley (Cortes Generales, Corporaciones Locales y Parlamento Europeo) de acuerdo con lo previsto en los artículos 133 y 134 de dicha Ley.

Respecto a los procesos electorales autonómicos, la Disposición Adicional 1.ª de esta misma Ley, en su apartado 3, establece la aplicación directa de los dos artículos anteriores a las elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas en el supuesto de que las mismas no hayan legislado sobre la materia en ellos regulada. En el caso de existir legislación electoral autonómica, los artículos de referencia sólo tienen carácter supletorio respecto de la norma autonómica.

En concreto para la Comunidad Autónoma de Cataluña, a la fecha de celebración de las elecciones citadas, no figura publicada una ley electoral específica, estando la normativa autonómica reguladora de las elecciones al Parlamento de Cataluña contenida de forma fragmentaria en diversas disposiciones, fundamentalmente en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía, donde se contempla una regulación mínima, que no incluye referencia alguna al Órgano de Control de la contabilidad electoral, así como la remisión, hasta que se promulgue la ley electoral autonómica, a las disposiciones del Título II de la LOREG, relativas a las elecciones al Congreso de los Diputados de las Cortes

Generales. Por otra parte, la Ley 3/1982, de 23 de marzo, del Parlamento, del Presidente y del Consejo Ejecutivo de la Generalidad contiene, asimismo, diversos preceptos de contenido electoral, que en ningún caso están referidos a la actividad económico-financiera originada en todo proceso electoral ni a su control.

Con posterioridad a la celebración de los procesos electorales citados, la Ley 7/2004, de 16 julio, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Generalitat de Catalunya introdujo un nuevo apartado en la Ley 6/1984 de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña para agregar, a las funciones establecidas en su artículo 2.º, la de «Fiscalizar la contabilidad de los procesos electorales cuyo ámbito se circunscriba a Cataluña».

En concreto para los procesos electorales mencionados, una vez publicados los Decretos de convocatoria, se dictaron sendos Decretos del Gobierno de la Generalidad (Decreto 89/2003, de 18 de marzo, para las elecciones al Consejo General de Arán y Decreto 213/2003, de 23 de septiembre, para las elecciones al Parlamento de Cataluña), contemplándose en los mismos determinados aspectos relacionados con la financiación de las elecciones y la justificación de los ingresos y gastos electorales.

Dado el marco jurídico autonómico existente en el momento de la celebración de las elecciones, y de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional 1.ª, corresponde al Tribunal de Cuentas ejercer las actuaciones fiscalizadoras contempladas en los artículos 133 y 134 de la LOREG en relación con la contabilidad electoral derivada de las de las elecciones al Consejo General del Valle de Arán celebradas el 25 de mayo de 2003 y al Parlamento de Cataluña celebradas el 16 de noviembre de 2003.

I.3 Aplicación del procedimiento fiscalizador

Tras el análisis de la regulación vigente, el Pleno del Tribunal de Cuentas consideró, junto a la fiscalización directa y exclusiva de dichas campañas electorales por el Tribunal de Cuentas, la alternativa de que la Sindicatura de Cuentas de Cataluña efectuase las pertinentes comprobaciones sobre las contabilidades electorales, remitiendo sus resultados al Tribunal, que elaboraría formalmente, a partir de los mismos, el correspondiente Informe de fiscalización con las propuestas pertinentes, alternativa que gozó de una predisposición favorable a su aplicación, respetando el procedimiento mantenido en las fiscalizaciones anteriores de estas mismas elecciones.

Esta segunda alternativa fue comunicada a la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, que ha llevado a cabo el examen de las contabilidades electorales de los citados procesos y ha enviado al Tribunal de Cuentas los correspondientes resultados, cuyo último envío, referido a los resultados correspondientes a las elecciones al Parlamento de Cataluña, ha tenido entrada el 9 de marzo de 2006 en el Registro General del Tribunal de Cuentas, cerrándose con dicha remisión los resultados derivados de las comprobaciones efectuadas por la Sindicatura de Cuentas de Cataluña en relación con ambos procesos electorales.

De conformidad con lo convenido, el Tribunal de Cuentas, para el ejercicio de la función fiscalizadora que tiene atribuida, se ha basado en los resultados presentados por la Sindicatura de Cuentas de Cataluña en dichos informes, completados, en su caso, con las comprobaciones que se han estimado necesarias para dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 134 de la LOREG, así como con los resultados que pudieran haberse derivado de la fiscalización de la contabilidad ordinaria en relación con los gastos e ingresos de naturaleza electoral no incluidos en la contabilidad electoral de las citadas elecciones. A este respecto, se ha solicitado a la Sindicatura de Cuentas de Cataluña la documentación contable presentada por cada formación política, así como la documentación justificativa de las partidas consideradas a efectos de la formulación de las propuestas de reducción de las subvenciones electorales correspondientes.

De acuerdo con lo contemplado en el citado artículo, el presente Informe contiene el pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales y, en su caso, las propuestas de reducción de la subvención que les corresponda recibir a cada formación política, así como la declaración del importe de los gastos regulares justificados correspondientes a cada una de las mismas, que se elevará a los efectos oportunos al Parlamento de Cataluña y a las Cortes Generales.

En los casos concretos en que se han producido incumplimientos de los requisitos establecidos para la financiación electoral o de los límites de gastos que hubieren resultado de aplicación a los procesos electorales citados, el Tribunal de Cuentas ha procedido a formular la correspondiente propuesta de reducción de las subvenciones, aplicando en su cuantificación los criterios seguidos por el Tribunal de Cuentas con ocasión de la fiscalización de las contabilidades electorales relativas a los procesos electorales locales y autonómicos celebrados el 25 de mayo de 2003, ante la falta de desarrollo normativo a este respecto, como el Tribunal de Cuentas viene manifestando reiteradamente.

Las propuestas formuladas de reducción de la subvención a percibir se fundamentan en la falta de justificación fehaciente sobre la procedencia de fondos utilizados en la campaña electoral, cuando por su cuantía se pudiera haber vulnerado las restricciones establecidas en materia de ingresos electorales, así como en la superación de los límites legalmente establecidos sobre las aportaciones privadas de personas físicas o jurídicas o de cualesquiera de los límites fijados para el importe máximo de gastos o de su aplicación específica a publicidad exterior o a publicidad en prensa periódica y en emisoras de radio privadas.

Respecto a la cuantificación de las propuestas formuladas, la existencia de aportaciones privadas superiores al límite máximo de 6.010,12 euros, fijado en el artículo 129 de la LOREG, ha dado lugar a una propuesta de reducción del doble de la cantidad excedida, en concordancia con lo previsto en la Ley 3/1987 en relación con las aportaciones ilegalmente aceptadas

para la financiación ordinaria. La existencia de recursos utilizados en la campaña electoral por la formación política cuya procedencia no ha quedado fehacientemente acreditada, y cuya cuantía supere el límite máximo establecido para la aportaciones de personas físicas, ha dado lugar a una propuesta de reducción del 10% de la cuantía de los recursos no justificados.

Para los casos de superación del límite máximo de gastos o de la superación de los límites específicos para gastos de publicidad exterior y para gastos en publicidad en prensa periódica y en emisoras de radio privadas, establecidos en los artículos 55 y 58 de la LOREG, se ha aplicado una tabla progresiva de coeficientes de reducción, según el porcentaje que representa el exceso sobre los límites de gastos autorizados en cada caso, siempre que la superación hubiese alcanzado, al menos, el uno por ciento del límite establecido.

A continuación se recoge los gastos declarados justificados y las propuestas de reducción de las subvenciones correspondientes a cada formación política, siguiendo el mismo criterio que en procesos electorales similares, y dejando constancia expresa cuando no se formula propuesta alguna. Por otra parte, en Anexo se recoge el resumen de todas las formaciones. A este respecto, ha de tenerse en cuenta que, con independencia de las propuestas formuladas, el importe de la subvención a percibir no podrá superar el importe de los gastos declarados justificados ni el límite máximo de gastos aprobado para cada uno de los procesos electorales.

I.4 Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada formación política, a fin de que formularan las alegaciones y presentaran los documentos justificativos que considerasen pertinentes. Los resultados provisionales remitidos a cada formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.

Las formaciones políticas que no han formulado alegaciones, pese a haberseles remitido los mencionados resultados, han sido las siguientes:

ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CATALUÑA

- Esquerra Republicana de Catalunya
- Iniciativa per Catalunya Verds-Esquerra Unida i Alternativa

ELECCIONES AL CONSEJO GENERAL DE ARÁN

- Convergencia Democrática Aranese (CDA)
- Unitat d'Aran-Progrés Municipal-Partit dels Socialistes de Catalunya (UA-PM-PSC)
- Partit Renovador Arties-Garòs (PRAG)

Las alegaciones formuladas, que se incorporan a este Informe, han sido analizadas y valoradas en los términos que figuran en los epígrafes correspondientes, incluyéndose para cada formación política un apartado en el que se señala si se ha formulado o no alegaciones a los resultados.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA REGULACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES Y PROPUESTAS FORMULADAS EN RELACIÓN CON EL INFORME DE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CATALUÑA

II.1 Ámbito subjetivo de la fiscalización de las contabilidades electorales relativas a las elecciones al Parlamento de Cataluña

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 133.1 de la LOREG, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones o que hayan solicitado adelantos con cargo a las mismas han de presentar, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

En concreto para estas elecciones, el Decreto 213/2003, de 23 de septiembre, de la Generalitat de Catalunya fijó las cuantías de las subvenciones electorales de acuerdo con los siguientes criterios:

- 16.786,27 euros por escaño obtenido.
- 0,64 euros por voto conseguido por cada candidatura que haya obtenido, como mínimo, un escaño.
- 0,17 euros por cada elector de una circunscripción electoral, siempre que la candidatura obtenga un escaño en esta circunscripción y consiga formar grupo parlamentario, para los gastos originados por el envío directo y personal a los electores de los sobres y papeletas electorales, o de propaganda y publicidad electoral.

Asimismo, en dicho Decreto se actualiza el límite máximo de gastos, estableciéndose que ningún partido, federación, coalición o agrupación de electores puede superar el límite que resulte de multiplicar por 0,34 euros el número de habitantes de la población de derecho de las circunscripciones electorales en donde presente candidaturas.

Todas las formaciones políticas obligadas a rendir la contabilidad electoral la han presentado, y son las siguientes:

- Partit dels Socialistes de Catalunya-Ciutadans pel Canvi

- Federación Convergència i Unió
- Esquerra Republicana de Catalunya
- Partido Popular
- Iniciativa per Catalunya Verds-Esquerra Alternativa

Para cada una de estas formaciones, a continuación se recoge el pronunciamiento sobre la regularidad de la contabilidad electoral presentada y las propuestas formuladas en el caso de irregularidades o incumplimientos de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, de acuerdo con los criterios señalados.

1. ORIGEN DE LOS RECURSOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	358.780,96
Operaciones de endeudamiento	2.360.961,23
Anticipos de la Administración	633.394,51
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	2,33
Total recursos	3.353.139,03

2. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	2.205.964,50
B) Gastos no subvencionables	0,00
C) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	0,00
D) Total gastos electorales ordinarios justificados [A-B+C]	2.205.964,50

3. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	889.952,04
B) Gastos no subvencionables	33.653,80
C) Total gastos electorales por envíos justificados [A-B]	856.298,24
D) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	0,00

II.2 Regularidad de las contabilidades rendidas y formulación de propuestas relativas a las elecciones al Parlamento de Cataluña

II.2.1 Partit dels Socialistes de Catalunya-Ciutadans pel Canvi

En el cuadro siguiente se recoge una síntesis de los aspectos más relevantes de la actividad económica derivada de la campaña electoral, detallándose seguidamente, en los apartados correspondientes, las deficiencias e irregularidades contempladas, así como las observaciones complementarias pertinentes, para finalizar con la oportuna propuesta.

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	2.212.189,60
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.205.964,50
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	553.047,40
Gastos a considerar a efectos de límite	417.088,29
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	442.437,92
Gastos a considerar a efectos de límite	460.708,95
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	18.271,03

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	
Pagos realizados fuera de la cuenta electoral	215.499,66
Pagos fuera de plazo (art.125.3 LOREG)	
Deuda con proveedores	
Provisión intereses financieros	29.984,11
Saldo tesorería electoral	----

euros, sobre los que no se ha acreditado su origen. Además, en dos aportaciones se ha superado la cantidad máxima legalmente establecida que las personas, físicas o jurídicas, pueden aportar como financiación a la campaña electoral, siendo el importe total de los excesos de 8.929,76 euros. De acuerdo con los criterios señalados, estas irregularidades se han considerado a efectos de la propuesta de reducción de la subvención electoral.

Gastos declarados justificados

Los gastos ordinarios declarados justificados ascienden a 2.205.964,50 euros y los gastos por envíos de

propaganda electoral justificados subvencionables han sido de 856.298,24 euros.

En relación con los gastos por envíos electorales, hay que señalar que se han descontado 33.653,80 euros del importe declarado debido a una rectificación en la tarifa aplicable, según lo acordado por la Junta Electoral Central, que ha supuesto un abono en la facturación.

Límites de gastos

En cuanto al límite máximo de gastos y al límite de publicidad exterior, los gastos declarados justificados no superan dichos límites.

Por el contrario, el límite de gastos de publicidad en prensa y emisoras de radio privadas aplicable a esta formación ha sido superado en 18.271,03 euros al corresponder un límite de 442.437,92 euros frente a unos gastos declarados justificados por este concepto de 460.708,95 euros. De acuerdo con los criterios señalados, esta irregularidad se ha considerado a efectos de la propuesta de reducción de la subvención electoral. Con independencia de lo expuesto en el escrito de alegaciones, se estima que los gastos de contratación de encartes en prensa forma parte de los gastos de publicidad en prensa periódica que se contemplan en el artículo 58 de la LOREG, como así se viene aplicando en procesos electorales similares.

1. ORIGEN DE LOS RECURSOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	2.100.000,00
Anticipos de la Administración	679.923,30
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	580,02
Total recursos	2.780.503,32

2. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	2.232.556,26
B) Gastos no subvencionables	0,00
C) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	356,59
D) Total gastos electorales ordinarios justificados [A-B+C]	2.232.912,85

3. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	902.688,88
B) Gastos no subvencionables	0,00
C) Total gastos electorales por envíos justificados [A-B]	902.688,88
D) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	356,59

Tesorería de campaña

Si bien la mayor parte de los ingresos y pagos se han efectuado a través de las cuentas bancarias electorales, figuran determinados pagos de gastos electorales realizados a través de la tesorería ordinaria, por 145.408,04 euros, de las cuentas de varias federaciones territoriales, por 62.770,73 euros, y de caja, por un importe de 7.320.89 euros, lo que incumple lo señalado en el apartado 1 del artículo 125 de la LOREG.

Propuesta

De acuerdo con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, y aplicando los criterios señalados, este Tribunal propone la reducción de la subvención que le corresponde a dicha formación política en 22.170 euros.

II.2.2 Federación Convergència i Unió

En el cuadro siguiente se recoge una síntesis de los aspectos más relevantes de la actividad económica derivada de la campaña electoral, detallándose seguidamente, en los apartados correspondientes, las deficiencias e irregularidades contempladas, así como las observaciones complementarias pertinentes, para finalizar con la oportuna propuesta.

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	2.212.189,60
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.232.912,85
Exceso en el límite de gastos	20.723,25
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	553.047,40
Gastos a considerar a efectos de límite	549.792,71
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	442.437,92
Gastos a considerar a efectos de límite	622.047,47
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	179.609,55

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	
Pagos realizados fuera de la cuenta electoral	
Pagos fuera de plazo (art.125.3 LOREG)	
Deuda con proveedores	344.493,18
Provisión intereses financieros	33.018,22
Saldo tesorería electoral	606,74

Trámite de alegaciones

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas, obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

Recursos declarados

Entre los recursos declarados figuran ingresos electorales por aportaciones, por importe de 21.000

Trámite de alegaciones

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, se ha recibido escrito, que figura incorporado al Informe, en el que en líneas generales aceptan los resultados comunicados.

Gastos declarados justificados

Los gastos ordinarios declarados justificados ascienden a 2.232.912,85 euros, una vez incorporado el importe de los gastos de propaganda electoral no cubierto con la subvención correspondiente, como se detalla más adelante, que ha supuesto un total de 356,59 euros. No obstante el importe justificado, hay que señalar que la cuantía de la subvención a percibir no podrá superar el límite máximo de gastos al ser éste inferior a los gastos justificados, según se señala más adelante.

Por otra parte, el importe de los gastos por envíos de propaganda electoral justificados subvencionables es de 902.332,29 euros, una vez ajustado a la cuantía de la subvención que le corresponde percibir a esta formación política por este concepto, como se ha indicado.

Límites de gastos

El límite máximo de gastos electorales por operaciones ordinarias aplicable a esta formación política ha sido superado en 20.723,25 euros al corresponder un límite de 2.212.189,60 euros frente a unos gastos declarados de 2.232.912,85 euros. No obstante, dado que el exceso producido no supera el uno por ciento del límite máximo de gastos, esta irregularidad no se ha considerado a efectos de la propuesta de reducción de la subvención electoral a percibir, de conformidad con el criterio señalado.

Asimismo, el límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas aplicable a esta formación ha sido superado en 179.609,55 euros al corresponder un límite de 442.437,92 euros frente a unos gastos declarados por este concepto de 622.047,47 euros. De acuerdo con los criterios indicados, esta irre-

gularidad se ha considerado a efectos de la propuesta de reducción de la subvención electoral.

En cuanto al límite de publicidad exterior, los gastos declarados por este concepto no han superado dicho límite.

Tesorería de campaña

Dado que existe pendiente una deuda con proveedores de 344.493,18 euros y que el saldo de la tesorería electoral es insuficiente para hacer frente a la misma, su pago tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumplándose la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de cuentas corrientes electorales, o se requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, además de incumplirse la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a partir de los noventa días siguientes al de la votación, de acuerdo con lo contemplado en el apartado 3 del artículo 125 de la LOREG.

Propuesta

De acuerdo con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG y aplicando los criterios señalados, este Tribunal propone la reducción de la subvención que le corresponde a dicha formación política en 26.545 euros.

II.2.3 Esquerra Republicana de Catalunya

En el cuadro siguiente se recoge una síntesis de los aspectos más relevantes de la actividad económica derivada de la campaña electoral, detallándose seguidamente, en los apartados correspondientes, las deficiencias e irregularidades contempladas, así como las observaciones complementarias pertinentes, para finalizar con la oportuna propuesta.

1. ORIGEN DE LOS RECURSOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	830.332,58
Anticipos de la Administración	337.093,62
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Total recursos	1.167.426,20

2. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	683.775,86
B) Gastos no subvencionables	0,00
C) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	60.119,41
D) Total gastos electorales ordinarios justificados [A-B+C]	743.895,27

3. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	983.711,48
B) Gastos no subvencionables	21.259,78
C) Total gastos electorales por envíos justificados [A-B]	962.451,70
D) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	60.119,41

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	2.212.189,60
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	743.895,27
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	553.047,40
Gastos a considerar a efectos de límite	146.633,12
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	442.437,92
Gastos a considerar a efectos de límite	64.138,67
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	
Pagos realizados fuera de la cuenta electoral	74.311,83
Pagos fuera de plazo (art. 125.3 LOREG)	104.589,08
Deuda con proveedores	487.217,37
Provisión intereses financieros	21.500,00
Saldo tesorería electoral	8.656,23

Trámite de alegaciones

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

Gastos declarados justificados

Los gastos ordinarios declarados justificados ascienden a 743.895,27 euros, una vez incorporado el importe de los gastos de propaganda electoral no cubierto con la subvención correspondiente, como se detalla más adelante, que ha supuesto un total de 60.119,41 euros.

Por otra parte, el importe de los gastos por envíos de propaganda y publicidad justificados subvencionables es de 902.332,29 euros, una vez ajustado a la cuantía de la subvención que le corresponde percibir a esta formación política por este concepto, como se ha señalado.

En relación con estos últimos gastos, hay que señalar que se han descontado 21.259,78 euros del importe declarado debido a una rectificación en la tarifa aplicable, según lo acordado por la Junta Electoral Central, que ha supuesto un abono en la facturación.

Límites de gastos

De conformidad con los gastos declarados justificados, esta formación política no ha superado ninguno de los límites de gastos aplicables.

Tesorería de campaña

Se han efectuado pagos a través de caja, por importe de 74.311,83 euros, y pagos fuera del plazo de los noventa días siguientes al de la votación, según se contempla en el artículo 125.3 de la LOREG, por 104.589,08 euros.

Por otra parte, dado que existe pendiente una deuda con proveedores de 487.217,37 euros y que el saldo de la tesorería electoral es insuficiente para hacer frente a la misma, su pago tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumplándose la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de cuentas corrientes electorales, o se requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, además de incumplirse la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a partir de los noventa días siguientes al de la votación,

de acuerdo con lo contemplado en el apartado 3 del artículo 125 de la LOREG.

Propuesta

De acuerdo con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, y aplicando los criterios señalados, este Tribunal resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.

1. ORIGEN DE LOS RECURSOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	1.199.936,05
Anticipos de la Administración	341.374,46
Aportaciones del Partido	1.406.588,74
Ingresos financieros	
Total recursos	2.947.899,25

2. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	2.100.625,77
B) Gastos no subvencionables	0,00
C) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	0,00
D) Total gastos electorales ordinarios justificados [A-B+C]	2.100.625,77

3. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	880.948,50
B) Gastos no subvencionables	0,00
C) Total gastos electorales por envíos justificados [A-B]	880.948,50
D) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	0,00

Trámite de alegaciones

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, se ha recibido escrito, que figura incorporado al Informe, en el que se comunica la decisión del partido de no formular alegaciones.

Gastos declarados justificados

Los gastos ordinarios declarados justificados ascienden a 2.100.625,77 euros y los gastos por envíos de propaganda y publicidad justificados subvencionables han sido de 880.948,50 euros.

Límites de gastos

De conformidad con los gastos declarados justificados, esta formación política no ha superado ninguno de los límites de gastos aplicables.

II.2.4 Partido Popular

En el cuadro siguiente se recoge una síntesis de los aspectos más relevantes de la actividad económica derivada de la campaña electoral, detallándose seguidamente, en los apartados correspondientes, las deficiencias e irregularidades contempladas, así como las observaciones complementarias pertinentes, para finalizar con la oportuna propuesta.

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	2.212.189,60
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.100.625,77
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	553.047,40
Gastos a considerar a efectos de límite	552.778,73
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	442.437,92
Gastos a considerar a efectos de límite	442.437,92
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	
Pagos realizados fuera de la cuenta electoral	20.347,48
Pagos fuera de plazo (art.125.3 LOREG)	
Deuda con proveedores	618,88
Provisión intereses financieros	33.675,02
Saldo tesorería electoral	618,88

Tesorería de campaña

Si bien todos los ingresos y la mayor parte de los pagos se han efectuado a través de las cuentas bancarias electorales, figuran pagos realizados a través de caja, por importe de 20.347,48 euros.

Propuesta

De acuerdo con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, y aplicando los criterios señalados, este Tribunal resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.

II.2.5 Iniciativa per Catalunya Verds-Esquerra Alternativa

En el cuadro siguiente se recoge una síntesis de los aspectos más relevantes de la actividad económica derivada de la campaña electoral, detallándose seguidamente, en los apartados correspondientes, las deficiencias e irregularidades contempladas, así como las observaciones complementarias pertinentes, para finalizar con la oportuna propuesta.

mente, en los apartados correspondientes, las deficiencias e irregularidades contempladas, así como las

1. ORIGEN DE LOS RECURSOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	1.194.042,95
Anticipos de la Administración	241.743,09
Aportaciones del Partido	155.074,13
Ingresos financieros	
Total recursos	1.590.860,17

2. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	742.455,10
B) Gastos no subvencionables	0,00
C) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	0,00
D) Total gastos electorales ordinarios justificados [A-B+C]	742.455,10

3. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	857.029,09
B) Gastos no subvencionables	21.369,36
C) Total gastos electorales por envíos justificados [A-B]	835.659,73
D) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	0,00

Trámite de alegaciones

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

Gastos declarados justificados

Los gastos ordinarios declarados justificados ascienden a 742.455,10 euros y los gastos por envíos de propaganda y publicidad justificados subvencionables han sido de 835.659,73 euros.

En relación con los gastos por envíos electorales, hay que señalar que se han descontado 21.369,36 euros del importe declarado debido a una rectificación en la tarifa aplicable, según lo acordado por la Junta Electoral Central, que ha supuesto un abono en la facturación.

observaciones complementarias pertinentes, para finalizar con la oportuna propuesta.

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	2.212.189,60
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	742.455,10
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	553.047,40
Gastos a considerar a efectos de límite	186.272,24
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	442.437,92
Gastos a considerar a efectos de límite	63.854,16
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	2.342,82
Pagos realizados fuera de la cuenta electoral	175.763,15
Pagos fuera de plazo (art.125.3 LOREG)	
Deuda con proveedores	
Provisión intereses financieros	8.624,02
Saldo tesorería electoral	-----

Límites de gastos

De conformidad con los resultados obtenidos, esta formación política no ha superado ninguno de los límites de gastos aplicables.

Tesorería de campaña

Si bien la mayoría de las aportaciones se han ingresado en la cuenta electoral, figuran 2.342,82 euros ingresados en una cuenta no electoral. Por otra parte, aparecen pagos de gastos electorales realizados a través de la tesorería ordinaria, por 77.629,70 euros, de las cuentas de diferentes federaciones, por 92.441,04 euros, y de caja, por un importe de 5.692,41 euros, lo que incumple lo señalado en el apartado 1 del artículo 125 de la LOREG.

Propuesta

De acuerdo con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, y aplicando los criterios señalados, este Tribunal resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA REGULACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES Y PROPUESTAS EN RELACIÓN CON EL INFORME DE LAS ELECCIONES AL CONSEJO GENERAL DE ARÁN

III.1 Ámbito subjetivo de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones al Consejo General de Arán

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 133.1 de la LOREG, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales o que hayan solicitado adelantos con cargo a las mismas han de presentar, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

El decreto 89/2003, de 18 de marzo, de la Generalitat de Catalunya fijó las cuantías de las subvenciones electorales, estableciéndose 234,78 euros por cada consejero electo, 0,47 euros por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura, de la cual al menos un miembro haya sido proclamado consejero, y 0,19 euros por cada elector de una circunscripción electoral por los gastos originados por la remisión directa y personal a los electores de los sobres y las papeletas electorales, o de propaganda y publicidad electoral, siempre que la candidatura obtenga un escaño en esta circunscripción y haya presentado listas en todos los municipios de Era Val d'Arán.

Asimismo, actualiza el límite máximo de gastos, estableciéndose que ningún partido, federación, coalición o agrupación de electores puede superar el límite que resulte de multiplicar por 0,20 euros el número de

habitantes de la población de derecho de las circunscripciones electorales en donde presenten candidaturas. La cantidad resultante de la operación anterior podrá incrementarse en razón de 1.370 euros por cada circunscripción en donde aquéllos presenten candidaturas.

Todas las formaciones políticas obligadas a rendir la contabilidad electoral la han presentado, y son las siguientes:

- Convergència Democràtica Aranese (CDA)
- Unitat d'Aran-Progrés Municipal-Partit dels Socialistes de Catalunya (UA-PM-PSC)
- Partit Renovador Arties-Garòs (PRAG)

Para cada una de estas formaciones, a continuación se recoge el pronunciamiento sobre la regularidad de la contabilidad electoral presentada y las propuestas formuladas en el caso de irregularidades o incumplimientos de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, de acuerdo con los criterios señalados.

III.2 Regularidad de las contabilidades rendidas y formulación de propuestas relativas a las elecciones al Consejo General de Arán

III.2.1 Convergència Democràtica Aranese

En el cuadro siguiente se recoge una síntesis de los aspectos más relevantes de la actividad económica derivada de la campaña electoral, detallándose seguidamente, en los apartados correspondientes, las deficiencias e irregularidades contempladas, así como las observaciones complementarias pertinentes, para finalizar con la oportuna propuesta.

1. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	
Aportaciones del Partido	11.417,76
Ingresos financieros	
Total recursos	11.417,76

2. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	6.576,36
B) Gastos no subvencionables	0,00
C) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	3.583,79
D) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B+C]	10.160,15

3. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	4.841,40
B) Gastos no subvencionables	0,00
C) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	4.841,40
D) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	3.583,79

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	9.837,40
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	10.160,15
Exceso en el límite de gastos	322,75
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	2.459,35
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.967,48
Gastos a considerar a efectos de límite	452,40
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	8.417,76
Pagos realizados fuera de la cuenta electoral	
Pagos fuera de plazo (art.125.3 LOREG)	
Deuda con proveedores y otros acreedores	
Saldo tesorería electoral	

Trámite de alegaciones

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

Gastos declarados justificados

Los gastos ordinarios declarados justificados ascienden a 10.160,15 euros, una vez incorporado el importe de los gastos de propaganda electoral no cubierto con la subvención correspondiente, como se detalla más adelante, que ha supuesto un total de 3.583,79 euros.

Por otra parte, el importe de los gastos por envío de propaganda y publicidad justificados subvencionable es de 1.257,61 euros, una vez ajustado a la cuantía de la subvención que le corresponde percibir a esta formación política por este concepto, como se ha señalado.

Límites de gastos

El límite máximo de gastos electorales por operaciones ordinarias aplicable a esta formación política ha sido superado en 322,75 euros al corresponder un límite de 9.837,40 euros frente a unos gastos de 10.160,15 euros. De acuerdo con los criterios señalados, esta irregularidad se ha considerado a efectos de la propuesta de reducción de la subvención electoral.

En cuanto al límite de gastos de publicidad exterior y al límite de gastos de publicidad en prensa y radio aplicables a esta campaña electoral, ninguno de los dos han sido superados.

Tesorería de campaña

Del importe de los recursos percibidos, 8.417,76 euros han sido cobrados a través de caja sin que se hayan ingresado en la cuenta electoral como contempla el artículo 125.1 de la LOREG.

Propuesta

De acuerdo con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, y aplicando los criterios señalados, este Tribunal propone la reducción de la subvención que le corresponde a dicha formación política en 49 euros.

III.2.2 Unitat D'Aran-Progrés Municipal-Partit dels Socialistes de Catalunya

En el cuadro siguiente se recoge una síntesis de los aspectos más relevantes de la actividad económica derivada de la campaña electoral, detallándose seguidamente, en los apartados correspondientes, las deficiencias e irregularidades contempladas, así como las observaciones complementarias pertinentes, para finalizar con la oportuna propuesta.

1. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	
Aportaciones del Partido	11.015,00
Ingresos financieros	
Total recursos	11.015,00

2. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	11.015,00
B) Gastos no subvencionables	0,00
C) Total gastos electorales ordinarios justificados [A-B]	11.015,00

3. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	8.349,20
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	11.015,00
Exceso en el límite de gastos	2.665,80
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	2.087,30
Gastos a considerar a efectos de limite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.669,84
Gastos a considerar a efectos de limite	696,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

4. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	
Pagos realizados fuera de la cuenta electoral	
Pagos fuera de plazo (art.125.3 LOREG)	2.164,22
Deuda con proveedores	
Saldo tesorería electoral	

Trámite de alegaciones

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

Gastos declarados justificados

Los gastos ordinarios declarados justificados ascienden a 11.015 euros.

Límites de gastos

El límite máximo de gastos electorales por operaciones ordinarias aplicable a esta formación política ha sido superado en 2.665,80 euros al corresponder un límite de 8.349,20 euros frente a unos gastos de 11.015,00 euros. De acuerdo con los criterios señalados, esta irregularidad se ha considerado a efectos de la propuesta de reducción de la subvención electoral.

En cuanto al límite de gastos de publicidad exterior y al límite de gastos de publicidad en prensa y radio

aplicables a esta campaña electoral, ninguno de los dos ha sido superado.

Tesorería de campaña

Se han efectuado pagos fuera del plazo contemplado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 2.164,22 euros.

Propuesta

De acuerdo con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG y aplicando los criterios señalados, este Tribunal propone la reducción de la subvención que le corresponde a dicha formación política en 500 euros.

III.2.3 Partit Renovador Arties-Garòs

En el cuadro siguiente se recoge una síntesis de los aspectos más relevantes de la actividad económica derivada de la campaña electoral, detallándose seguidamente, en los apartados correspondientes, las deficiencias e irregularidades contempladas, así como las observaciones complementarias pertinentes, para finalizar con la oportuna propuesta.

1. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	
Aportaciones del Partido	1.461,04
Ingresos financieros	
Total recursos	1.461,04

2. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	1.461,04
B) Gastos no subvencionables	0,00
C) Total gastos electorales ordinarios justificados [A-B]	1.461,04

3. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	1.488,20
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.461,04
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	372,05
Gastos a considerar a efectos de limite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	297,64
Gastos a considerar a efectos de limite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

4. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	
Pagos realizados fuera de la cuenta electoral	1.461,04
Deuda con proveedores y otros acreedores	
Saldo tesorería electoral	

Trámite de alegaciones

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

Declaración de gastos declarados justificados

Los gastos ordinarios declarados justificados ascienden a 1.461,04 euros.

Límites de gastos

Esta formación política no ha superado ninguno de los límites aplicables.

Tesorería de campaña

Todos los pagos de los gastos electorales se han efectuado a través de la tesorería ordinaria, lo que incumple lo establecido en el artículo 125.1 de la LOREG.

Propuesta

De acuerdo con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, y aplicando los criterios señalados, este Tri-

bunal resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

IV.1 Conclusiones

1) En relación con las elecciones al Parlamento de Cataluña celebradas el 16 de noviembre de 2003, se formulan, como consecuencia de las irregularidades señaladas en los resultados de fiscalización y de acuerdo con los criterios señalados para su cuantificación, propuestas de reducción de la subvención a percibir para las formaciones políticas Partit dels Socialistes de Catalunya-Ciutadans pel Canvi, por 22.170 euros, y Federación Convergència i Unió, por 26.545 euros.

2) Asimismo, en relación con las elecciones al Consejo General de Aragón celebradas el 25 de mayo de 2003, se formulan propuestas de reducción de la subvención a percibir para las formaciones políticas Convergència Democràtica Aranesa, por 49 euros, y Unitat D'Aran-Progrés Municipal-Partit dels Socialistes de Catalunya, por 500 euros.

IV.2 Recomendaciones

Si bien la modificación introducida por la Ley 7/2004, de 16 de julio, de Medidas Fiscales y Adminis-

trativas en la Ley 6/1984 de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, añadiendo a las funciones establecidas en el artículo 2 la de «Fiscalizar la contabilidad de los procesos electorales cuyo ámbito se circunscriba a Cataluña», ha dado cobertura legal propia a la fiscalización por dicha Sindicatura de la contabilidad electoral de los procesos que se celebren con posterioridad, eliminándose posibles incertidumbres en relación con la atribución de la competencia fiscalizadora, se estima que aún existen otros muchos aspectos relacionados con el control económico-financiero, como se deduce del análisis de la normativa aplicable a otros procesos similares, que deberían acometerse mediante una Ley electoral específica, sin perjuicio de los desarrollos reglamentarios que se consideren pertinentes.

Por otro lado, es preciso señalar que, como resultado de las verificaciones sobre el cumplimiento de las restricciones legales, tanto en materia de ingresos

como de gastos electorales, realizadas por el Tribunal de Cuentas en distintos procesos electorales anteriores, se han puesto de manifiesto determinados extremos que han motivado diversas propuestas recogidas en la Moción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas, y que se estima sería conveniente tenerlas también en consideración en el caso de que se acometiera la regulación electoral de la Comunidad Autónoma de Cataluña con el objeto de alcanzar la armonización de las distintas normativas electorales, tanto de carácter estatal como autonómico, así como que se estableciera legalmente un adecuado régimen sancionador, que contemplase la consiguiente atribución de competencias y el procedimiento a seguir en sus diferentes fases.

Madrid, 28 de noviembre de 2006.—El Presidente,
Ubaldo Nieto de Alba.

ANEXOS

ANEXO I

RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS RELATIVOS AL INFORME DE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CATALUÑA

Formaciones políticas	Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables	Gastos justificados subvencionables por envíos electorales	Propuesta de reducción de la subvención electoral
Partit dels Socialistes de Catalunya – Ciutadans pel Canvi	2.205.964,50	856.298,24	22.170 €
Federación Convergència i Unió	2.232.912,85	902.688,88	26.545 €
Esquerra Republicana de Catalunya	743.895,27	962.451,70	---
Partido Popular	2.100.625,77	880.948,50	---
Iniciativa per Catalunya-Verds – Esquerra Alternativa	742.455,10	835.659,73	---

ANEXO II

RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS RELATIVOS AL INFORME DE LAS ELECCIONES AL CONSEJO DE ARÁN

Formaciones políticas	Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables	Gastos justificados subvencionables por envíos electorales	Propuesta de reducción de la subvención electoral
Convergència Democràtica Aranesa	10.160,15	4.841,40	49 €
Unitat d' Arán – Progrés Municipal – Partit dels Socialistes de Catalunya	11.015,00	---	500 €
Partit Renovador Arties-Garós	1.461,04	---	---